

# SUBVENCIONES-COLABORACIONES

## CLUB

### PATROCINADOR GENERAL 8.000 €

- Denominación del Club con el nombre del patrocinador.
- Publicidad en camiseta de **todos** los equipos federados.
- Publicidad estática en Pabellones.
- Promoción en redes sociales, página web y comunicados oficiales del Club.



### CO-PATROCINADOR

- Denominación del equipo con el nombre del patrocinador.
- Publicidad en camiseta o pantalón del equipo.
- Publicidad estática en Pabellones.
- Promoción en redes sociales, página web y comunicados oficiales del Club.

**EQUIPO SÉNIOR MASCULINO 3.000 €**

**EQUIPO SÉNIOR FEMENINO 1.500 €**

**EQUIPO JÚNIOR/CADETE 1.200 €**

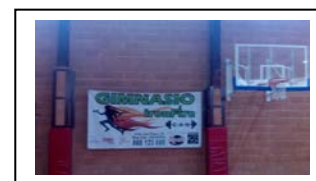
**EQUIPO INFANTIL 1.000 €**

**EQUIPO MINIBASKET 600 €**



### COLABORADOR

- Acuerdos particulares con cada empresa, ofertando el Club publicidad en página web y correo oficial, promoción en redes sociales y soportes publicitarios en pabellón de Los Dolores y Molinos Marfagones.
- Patrocinio del pabellón de Los Dolores y de Los Molinos Marfagones, solo aparecerá en dicho soporte, con una pancarta pagada por el anunciante **200 €**.
- Patrocinio de la página **web**, solo aparecerá en dicho soporte **400 €**.
- Patrocinio de cualquier evento, solo aparecerá en la publicidad de dicho evento con una pancarta o cualquier otro soporte publicitario pagado por el anunciante, solo para los días que dure el evento **50 €**.
- Utilización de cualquier soporte textil para publicidad, ejemplo: hacer cubres para un equipo con la publicidad del anunciante, pagado por el anunciante. Deberá incluir siempre el logo del club **desde 50 €**.





## **ESCUELAS DEPORTIVAS**

### **PATROCINADOR GENERAL 4.000 €**

- Denominación de la liga de Escuelas Deportivas con el nombre del patrocinador.
- Publicidad en camisetas de todos los equipos.
- Cartelería en jornadas de Escuelas.
- Promoción en redes sociales.



### **COLABORADOR**

- Cartelería o cualquier otro soporte publicitario, pagado por el anunciante, en las jornadas de competición **200 €**.
- Utilización de cualquier soporte textil para publicidad, ejemplo: hacer cubres para una escuela con la publicidad del anunciante, pagado por el anunciante. Deberá incluir siempre el logo del club **100 €**.





## APOYO FISCAL CON DESGRAVACION PARA EL DEPORTE BASE

Además queremos hacer hincapié en la información de cara a las empresas privadas y sus aportaciones al deporte de base, donde la Ley de Presupuestos Generales para 2016 ha creado un plan denominado "Plan 2020 de apoyo al deporte de base", al que se ha dotado de la consideración de evento de excepcional interés público, lo que permitirá **hasta un 90% de desgravación fiscal sobre las aportaciones privadas.**

*Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.*

Disposición adicional sexagésima. *Beneficios fiscales aplicables al «Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base».*

**Uno.** El «Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

**Cinco.** Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

### Artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002

**Artículo 27.** *Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.*

**3.** Los beneficios fiscales establecidos en cada programa serán, como máximo, los siguientes:

**Primero.**-Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota íntegra del impuesto el 15 por 100 de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento.

El importe de esta deducción no puede exceder del 90 por 100 de las donaciones efectuadas al consorcio, entidades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, encargadas de la realización de programas y actividades relacionadas con el acontecimiento. De aplicarse esta deducción, dichas donaciones no podrán acogerse a cualquiera de los incentivos fiscales previstos en esta Ley.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción será el importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción será el 25 por 100 de dicho gasto. Esta deducción se computará conjuntamente con las reguladas en el Capítulo IV del Título VI del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a los efectos establecidos en el artículo 44 del mismo.

**Segundo.** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente tendrán derecho a las deducciones previstas, respectivamente, en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley, por las donaciones y aportaciones que realicen a favor del consorcio que, en su caso, se cree con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

El régimen de mecenazgo prioritario previsto en el artículo 22 de esta Ley será de aplicación a los programas y actividades relacionados con el acontecimiento, siempre que sean aprobados por el consorcio u órgano administrativo encargado de su ejecución y se realicen por las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley o por el citado consorcio, elevándose en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

**Tercero.** Las transmisiones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, por el sujeto pasivo a la realización de inversiones con derecho a deducción a que se refiere el punto primero de este apartado.

**Cuarto.** Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas tendrán una bonificación del 95 por 100 en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento y que se enmarquen en los planes y programas de actividades elaborados por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente.

**Quinto.** Las empresas o entidades que desarrollen los objetivos del respectivo programa tendrán una bonificación del 95 por 100 en todos los impuestos y tasas locales que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dicho programa.

**Sexto.** A los efectos previstos en los números anteriores no será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.